



Hacia un país intercultural: el reconocimiento de los pueblos originarios y sus derechos en la nueva Constitución

IDEAS CLAVE

- La nueva Constitución puede ser un punto de partida para potenciar la relación entre el Estado chileno y los pueblos indígenas.
- El texto constitucional deberá reconocer la existencia de los pueblos originarios, ofreciéndoles acomodo dentro del Estado en un contexto de interculturalidad.
- Se deberá definir si el Estado tendrá un carácter plurinacional, es decir, si se reconocerá la coexistencia de distintas naciones en el mismo territorio.
- La Constitución tendrá que incluir derechos colectivos de los pueblos indígenas, ajustándose a los acuerdos internacionales que Chile ha suscrito.

Si bien Chile ha aprobado acuerdos internacionales respecto de la relación del Estado con los pueblos originarios (Convenio 169 de la OIT, Undrip), esto no se han reflejado en adecuaciones internas que se hagan cargo del tema. El proceso constitucional ofrece una oportunidad para abordar esta temática histórica, asentándola en las bases de la institucionalidad.

Propuestas para la discusión

Diversas perspectivas

El debate que se dé en la Convención Constitucional respecto del reconocimiento de los pueblos originarios debe considerar dos distinciones fundamentales.

La primera es entre acomodación constitucional, entendida como la inclusión de minorías y grupos étnicos no dominantes en una relación de respeto y coexistencia dentro del Estado; y asimilación, concepto que hace referencia a la absorción de diferentes grupos buscando conformar una sociedad homogénea.

Por otra parte, la discusión deberá tener en cuenta si se reconocerá el multiculturalismo, referido al reconocimiento de la diversidad, o bien la interculturalidad, que tiene que ver con la interacción sinérgica y horizontal entre distintos grupos.

Para ofrecer un nuevo marco a la relación entre el Estado y los pueblos originarios, se propone que la nueva Constitución tienda a un acomodo constitucional en un contexto de interculturalidad.

Tipo de Estado y formas de reconocimiento

El reconocimiento de los pueblos indígenas puede darse a través de dos modelos, principalmente:

- i. Estado plurinacional, en que conviven distintas naciones en el que conviven. Este modelo, que ha sido usado en Ecuador y Bolivia, podría implementarse definiendo al Estado como una comunidad de naciones, o bien entregando la soberanía al pueblo chileno y los pueblos indí-

genas. La plurinacionalidad permitiría incorporar instituciones indígenas en la estructura general del Estado, así como asegurar cuotas de representación indígena en las instituciones.

- ii. Estado intercultural, en que se reconoce la existencia y libre determinación de pueblos indígenas, avanzando en el reconocimiento de sus derechos.

Es importante mencionar que estos dos modelos no son excluyentes entre sí, sino complementarios.

Reconocimiento de derechos

La Constitución deberá incorporar el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos originarios, entendidos como aquellos que les corresponden en cuanto comunidad. Estos podrían ir en un capítulo dedicado exclusivamente a los pueblos indígenas que mencione las disposiciones especiales, o bien de forma desagregada a lo largo de los capítulos de la Constitución.

A continuación, se mencionan los derechos colectivos que debieran ser discutidos:

- i. Derecho a la libre determinación y al autogobierno, el que entrega la libertad de establecer su propia condición política y jurídica, junto a la autonomía en asuntos internos. Esto no implica el derecho a separarse del Estado. La autonomía puede seguir un esquema territorial, relacionado con la descentralización o autogobierno dentro del país; o bien, funcional, el que busca construir espacios para la decisión mediante el fortalecimiento de instituciones representativas.
- ii. Derecho a determinar sus propias instituciones, incluyendo prácticas, costumbres, derecho con-

suetudinario y sistemas legales. Esto aplica tanto a instituciones ancestrales como contemporáneas. Junto a esto, se deben establecer nuevas instituciones que sirvan para un nuevo modelo de negociación entre los pueblos indígenas y el Estado.

- iii. Derecho a la participación política, que garantice el acceso efectivo a la vida política, económica, social y cultural del Estado. Se traduce en reconocer las instituciones propias de los pueblos originarios, y en que las personas indígenas puedan ser elegidas y figurar como actores políticos, especialmente en el Parlamento. En esta línea, el Estado debe adoptar medidas para superar las barreras de entrada, asegurando igualdad de condiciones en los procesos electorales.
- iv. Derecho de consulta previa, que obliga a los gobiernos a consultar a los pueblos interesados cuando se tomen medidas que puedan afectarlos. Este derecho debe implementarse apegado los acuerdos internacionales.
- v. Derecho consuetudinario indígena, el que debe ser reconocido en materia penal y en lo relacionado con las cuestiones que afecten los intereses económicos del Estado. Se debe considerar, además, la existencia de órganos de justicia propios de los pueblos indígenas.
- vi. Derecho a las tierras, los recursos y el territorio, el que debe incluir reparación comunitaria. Se podrían incorporar también características de la propiedad indígena, actualmente contenidas en la Ley Indígena. Un eventual derecho al territorio debe ser evaluado detalladamente, atendiendo a sus consecuencias.



PARA MÁS INFORMACIÓN, VER:

- Antivil, A., Donoso, S., Figueroa, V., Millaleo, S., Murray, M., Núñez, M., Viera-Gallo, J.A., 2021. [Contribuciones a la discusión constitucional: reconocimiento y derechos de los pueblos indígenas](#). *Temas de la Agenda Pública* 16(138), 1-14. [Centro de Políticas Públicas UC](#).